



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 115-2014-GOB.REG.HVCA/CPAD/sips, con Sisgedo N° 905051 y demás documentación adjunta en 201 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 330-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2012, donde el Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que se pronuncie sobre la situación laboral de la Sra De la O Esperanza Paucar Ananculi, servidora de la Gerencia Sub Regional de Huaytara,

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1055-2012 GOB,REG-HVCA/GGR, se encarga a la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 13-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/ADM, el Director de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, dispone contratar por necesidad de servicio a los trabajadores que venían laborando el año anterior en plazas de confianza que se encuentran vacantes según el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), mediante Ordenanza Regional N° 153-2010, de fecha 13 de Abril del 2010, que aprueba la modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 130-GOB.REG.HVCA/CR y modificado por Ordenanzas Regionales N° 135, 138 y 148-GOB.REG.HVCA/CR, de la Unidad Ejecutora N° 007 - Gerencia Sub Regional Huaytara, consecuentemente se emite la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 23 de enero del 2012, donde resuelve *aprobar el contrato, a favor de la servidora De la O Esperanza Paucar Ananculi; en la Plaza N° 15 de Director de Sistema Administrativo I, con grupo remunerativo F-3, revisado el contenido de la resolución, se observa que en el Art. 2, III, datos de la Plaza, existe la vigencia del Contrato que viene a ser desde 02 de enero del 2012, al 31 de enero del 2012. La misma que fue ampliado mediante Memorándum N° 33-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/ADM;*

Que, de los considerandos anteriores se evidencia que la Plaza N° 15 de Director de Sistema Administrativo I, con grupo remunerativo F3., configura Cargo de Confianza. Por lo que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Así como los establecidos en el artículo 49° de la Ley N° 28175, así como el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, que permiten que cargos de categoría remunerativa F-1, F-2 y F-3 tengan la calificación de confianza siempre que reúnan ciertas condiciones (contar con unidad orgánica bajo su mando, con ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de competencia y encontrarse vacantes en el momento de designación);

Que, lo señalado precedentemente se encuentra corroborado con lo establecido en los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, al señalar que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad en base a su estructura vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones. Cabe precisar que en atención a la condición de confianza, corresponde a cada Entidad determinar el tratamiento específico que deberá dar a los empleados referidos; considerando que el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les sea aplicable. Asimismo, el artículo 4° de su Reglamento Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

N° 005-90-PCM, establece: "Considerese funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.", asimismo, la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público en su artículo 4° señal el personal público se clasifica de la siguiente manera: "El empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)";

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión tiene la convicción que existen indicios razonables de la comisión de faltas disciplinarias pasibles de sanción administrativa, quienes habrían actuado en negligencia de sus funciones;

Que, de los actuados, se observa que los actos administrativos según lo establece el Art. 1 inciso 1.1, Artículo 5°, incisos, 5.1, 5.2; Artículo 75, incisos 2 y 8 – de la Ley N° 27444, las mismas que señalan que los funcionarios deberán desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. En la emisión de actos administrativos, que son declaraciones de las Entidades que en el marco de normas de derecho público que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, la vinculación de las autoridades administrativas con los principios, es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. consecuentemente, los funcionarios responsables de la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 23 de enero del 2012 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 09 de febrero del 2012, habrían incurrido en falta y negligencia en el desempeño de sus funciones, habiendo decidido declarar y posteriormente emitir el acto administrativo motivando los plazos de duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, siendo ello cargo de confianza., la misma que con solo un designación bastaba para surtir efectos, consecuentemente al existir vicios en su emisión fueron declaradas nulas con Resolución Gerencial General Regional N° 1055-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, de lo expuesto, se evidencia que los funcionarios presuntamente hubieran transgredido la norma, siendo que toda nulidad acarrea responsabilidad. Por lo que la Comisión Especial de procesos administrativos recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario, en estricta atención de los considerandos expuestos contra: el Lic. Wualter Tornero Conislla, en calidad de Director del Programa Sectorial II-Gerencia Sub Regional de Huaytara, el Abog. Dante Hilario Chauca, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, el Lic. Gabriel B. Hilario Jurado, en calidad de Gerente de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara; Dra. De la O. Esperanza Paucar Ananculi, en calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, Iris D. Castro Espinoza, en calidad de Gerente del Área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Huaytara. Siendo que al desempeñar funciones administrativas se encuentra dentro de los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por lo que habiéndose individualizado a los presuntos transgresores corresponde tipificar sus conductas en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, el Lic. **WUALTER TORNERO CONISLLA**, en calidad de Director del Programa Sectorial II-Gerencia Sub Regional de Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley y haber negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado en señal de conformidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, motivado con los plazos de duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, de la Abog. De la O esperanza Paucar Ananculi, la misma que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

con solo una designación bastaba, por ser cargo de confianza (F3); por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el Lic. **GABRIEL B. HILARIO JURADO**, en calidad de Gerente de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado en señal de conformidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, motivado con los plazos de duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, de la Abog. De la O esperanza Paucar Ananculi; la misma que con solo una designación bastaba, por ser cargo de confianza (F3); por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el Abog. **DANTE HILARIO CHAUCA**, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado en señal de conformidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, motivado con los plazos de duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, de la Abog. De la O esperanza Paucar Ananculi; la misma que con solo una designación bastaba, por ser un cargo de confianza (F3); por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, la Dra. **DE LA O. ESPERANZA PAUCAR ANANCULI**, en calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado en señal de conformidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, motivado con los Plazos de Duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, de la Abog. De la O esperanza Paucar Ananculi; la misma que con solo una designación bastaba, por ser cargo de confianza (F3); por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Consecuentemente, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el Bach. Ing. Administradora **IRIS D. CASTRO ESPINOZA**, en calidad de Gerente del Área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber visado en señal de conformidad la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, motivado con los plazos de duración, del 02 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012 y de 01 de febrero del 2012 al 29 de febrero del 2012, de la Abog. De la O esperanza Paucar Ananculi; la misma que con solo una designación bastaba, por ser un cargo de confianza (F3); por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones.;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a al implicado el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Lic. **WUALTER TORNERO CONISLLA**, Director del Programa Sectorial II-Gerencia Sub Regional de Huaytara
- Lic. **GABRIEL B. HILARIO JURADO**, Gerente de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Huaytara
- Abog. **DANTE HILARIO CHAUCA**, Gerente de Asesoría Jurídico de la Gerencia Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 439 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 MAY 2014

Regional de Huaytara

- Dra. **DE LA O. ESPERANZA PAUCAR ANANCULI**, Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytara
- Bach. Ing. **IRIS D. CASTRO ESPINOZA**, Gerente del Área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Huaytara.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytara e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

